

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS IMPRESAS EN SISTEMA BRAILLE PARA QUE LOS ELECTORES CIEGOS Y DÉBILES VISUALES EJERZAN PERSONALMENTE SU DERECHO AL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal el Consejo General, será el Órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, otorga al Consejo General la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las demás señaladas en el Código.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
8. Que en términos de lo establecido por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000, tendrán verificativo en

el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales.

9. Que el artículo 191, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los electores votarán en el orden en el que se presenten ante la mesa de casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila.
10. Que el artículo 192 del ordenamiento legal citado, dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
11. Que el artículo 4° del Código Electoral del Distrito Federal en el inciso a) consagra el derecho a favor de todos los ciudadanos de esta entidad, de votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana. Y en el segundo párrafo, establece la obligación de las autoridades electorales de garantizar el voto personal, el cual además debe ser universal, libre, secreto, directo e intransferible.
12. Que atentos a las disposiciones legales citadas en los considerandos 9, 10 y 11 de este Acuerdo, que reflejan la voluntad del legislador por otorgar condiciones de igualdad a los electores invidentes para el ejercicio de su voto, la Comisión de Organización Electoral, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2000, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la realización de los estudios necesarios para buscar alternativas que apoyaran a los electores invidentes en el ejercicio de su derecho al voto.
13. Que en virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó una mascarilla impresa en sistema Braille, que podrá ser utilizada por los electores invidentes para ejercer su derecho al voto y la presentó a la Comisión de Organización Electoral en sesión celebrada el 3 de mayo de 2000, la cual contó con el consenso de sus integrantes.
14. Las mascarillas tienen impresos en sistema Braille las siglas de los partidos políticos y el nombre de la coalición contendientes. En la parte superior de ese aditamento, elaborado en papel cartulina grueso, se inscribe en ese mismo sistema de escritura y lectura para ciegos, el tipo de elección de que se trata. Están provistas de once recuadros suajados que corresponden a los emblemas de la coalición y partidos políticos, en el mismo orden en que aparecen impresos en la boleta electoral, además del espacio destinado para voto en blanco; a través de esos suajes, el elector ciego o débil visual podrá marcar la boleta según el partido de su preferencia. Las mascarillas cuentan con un par de cejillas laterales, una inferior y otra en el extremo lateral derecho, con el fin de fijar las boletas electorales de manera correcta y segura. En el extremo inferior derecho, aparecen las siglas de la elección correspondiente: JG para

Jefe de Gobierno; JD para Jefe Delegacional y DA para Diputados a la Asamblea Legislativa, con el objeto de que el funcionario de casilla, identifique las mascarillas según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4°, 52, 54, inciso a), 60, fracción XXVI, 69, 136, 191, fracción I y 192 del Código Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la utilización de mascarillas impresas en sistema Braille para que los electores ciegos y débiles visuales ejerzan personalmente su derecho al voto durante la jornada electoral local del 2 de julio del año 2000.

**SEGUNDO.-** A cada Presidente de mesa de casilla local se le hará entrega de un juego de mascarillas, a razón de una para cada tipo de elección, para que el día de la jornada electoral le sean proporcionadas a los electores ciegos y débiles visuales que así lo prefieran.



**TERCERO.-** El procedimiento para la utilización de las mascarillas será el siguiente:

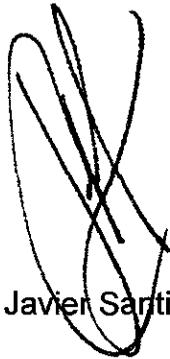
- 
- a) Cuando se presente un elector ciego o débil visual a la casilla, el Presidente le hará saber la existencia de las mascarillas que podrá utilizar únicamente para las elecciones locales, y le consultará si desea hacer uso o no de ellas. En caso afirmativo, el Presidente colocará las mascarillas sobre las boletas correspondientes según tipo de elección.
  - b) Una vez que el elector ciego o débil visual tenga en su mano las boletas con las mascarillas correspondientes, el Presidente le indicará al Escrutador que dirija al elector ciego o débil visual hasta la mampara para que éste ejerza su derecho al voto de manera personal, libre y secreta.
  - c) Después de que el elector ciego o débil visual haya marcado sus boletas, el Escrutador le indicará dónde se encuentran las urnas en las que deberá depositarlas, conforme al tipo de elección.
  - d) Una vez depositadas las boletas en las urnas, el Escrutador solicitará al elector ciego o débil visual le devuelva las mascarillas para ser entregadas al Presidente de la mesa de casilla local, con el fin de que sean reutilizadas cuando así se requiera.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

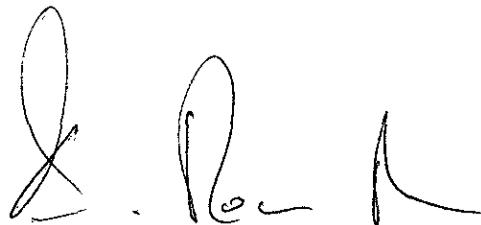
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha cinco de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri